Rawson, 27 de julio de 2016.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: "**L. M. d S. S.R.L. y Otro c/ S. C. P. y L. s/ Sumario**
**(Daños y Perjuicios)"** (Expte. 23633-2015).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ La actora, a fs. 901/920 vta., interpuso Recurso de Casación por arbitrariedad (art. 291 incs. e) CPCC) contra la sentencia interlocutoria N° 199/2014 de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.----------

------ Realizado el control de admisibilidad estatuido por el artículo 293 del CPCC, se concedió el mismo, por la causal prevista en el art. 291 inc. "e" del CPCC.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Se observa que el recurso cuenta con aptitud suficiente para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal, sin que ello importe prejuzgamiento sobre el fondo del recurso, y que sus argumentos involucran cuestiones sobre las cuales debe pronunciarse esta Sala del Superior Tribunal.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso

Administrativo de Familia y de Minería del Superior Tribunal de

Justicia:---------- **R E S U E L V E** -----

---------- 1º) **DECLARAR** bien concedido el Recurso de Casación interpuesto por la actora, a fs. 901/920 vta., con respecto al inc. e) del art. 291 CPCC.----------

------ 2º) **PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos en el art. 296 del CPCC.----------

------ 3º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Marcelo Alejandro H. Guinle - Dr. Mario Vivas - Miguel Angel Donnet.

Recibida en Secretaria el 27-07-2016.

Registrada bajo el N° 56/SRE/2016 CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada - Secretaria